

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN VALORES ESTIMADOS PARA LOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE*****Tramitagune DNCG_DEC_96257/2016_03***

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME**I. OBJETO**

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras (DEI) está tramitando el expediente relativo al proyecto de Decreto epigrafiado, cuyo objeto es establecer un valor estimado para los ejemplares de fauna silvestre, que sirva como referencia en el cálculo del valor de reposición, en los procedimientos sancionadores de caza y pesca.

El Decreto se elabora para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Euskadi del artículo 65 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza, amparándose en la habilitación legal expresa contenida en el artículo 66 de esa misma Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.10 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la CAE tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

Según el artículo 7.b)3 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la CAE y los órganos forales de sus Territorios Históricos (LTH), corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución

de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en las siguientes materias:
"Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética".

En virtud de la distribución competencial en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, se atribuye a los Territorios Históricos, entre otras, la competencia sancionadora así como lo relativo a la reparación de los daños causados en estos ámbitos de actuación.

Con objeto de emitir el preceptivo informe de control económico-normativo, el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras ha puesto diversa documentación a disposición a través de Tramitagune.

Examinada esa documentación, se considera que la misma se acomoda a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

II. TRAMITACIÓN

Durante la tramitación del procedimiento de aprobación del Decreto se ha seguido, hasta la fecha, lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General en la CAE.

A modo de recomendación, aun cuando el propio Decreto acota su ámbito al valor de reposición de las especies cinegéticas en relación a los expedientes de caza y pesca, se entiende que hubiese resultado oportuno pulsar la opinión vía informe del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. De hecho, el propio Decreto destina el artículo 2 a la concurrencia de procedimientos sancionadores de caza y pesca con otros de responsabilidad medioambiental, de forma que, con independencia de que se reconozca la compatibilidad de las cantidades resultantes de aplicar el Decreto proyectado con la responsabilidad medioambiental, parece evidente cierta concurrencia en la materia que aconseja la toma en consideración de aquel Departamento.

Sí han participado, en cambio, las Diputaciones Forales, que además de disponer de competencia en materia de caza y pesca, también la tienen en materia medioambiental, e incluso lo normal es que todas las materias citadas se encuentren residenciadas en un mismo órgano. De hecho, la competencia de los Territorios abarca la riqueza piscícola continental y cinegética, título que desborda la mera actividad de caza y pesca.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

El Decreto proyectado no tiene, en principio, incidencia económica directa en cuanto a la Hacienda General del País Vasco ya que el establecimiento del deber de resarcir y los ingresos obtenidos por ello, corresponden a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, a cuyos efectos tramitan los procedimientos oportunos.

Por otra parte, tal y como se expone en la memoria económica, “desde la vertiente de los ingresos, se puede decir que el proyecto es neutro, como corresponde a unos valores indemnizatorios o de reposición: lo ingresado en efectivo se corresponderá con la pérdida de patrimonio natural que padezca la comunidad”.

Además, el Decreto no va a suponer la asunción de un mayor gasto o compromiso financiero con cargo a la Tesorería de la Hacienda General de esta Administración ni para otras Administraciones públicas.

Para la valoración de los importes indemnizatorios de las especies de caza se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, los valores de mercado. La metodología aparece reflejada en la memoria jurídica.

En cualquier caso, el proyecto implica una actualización de las cantidades vigentes, lo que, en general, supondrá un 170% de incremento de las cuantías actuales, sin actualizar desde 1995. También implicará cierto incremento la revisión de las cuantías a abonar en los supuestos de determinadas especies (son más las especies cuya valoración ha aumentado que las que han visto reducido su valor de reposición o desaparecen de los listados) pero desde un punto de vista global el cambio es poco significativo, ya que se trata en casi todos los casos de especies de las que rara vez se producen capturas ilegales.

Por otra parte, en el artículo 9 del Proyecto se crea un grupo de trabajo de valoración de especies silvestres, formado por las personas responsables de las secciones de caza y pesca de las Diputaciones Forales, una persona designada por la Federación de Caza de Euskadi, y la persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza del País Vasco (esta última con la condición de ser funcionario según se desprende del artículo 4 del Decreto 369/2013, de 2 de julio, de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de la CAE).

Sobre la composición de este grupo se echa en falta la presencia de algún miembro en representación del Gobierno Vasco. En este sentido, se entiende que la medida se incardina dentro de un mejor cumplimiento de las respectivas competencias acorde con el principio de coordinación. Es así que, la previsión de tal instrumento de coordinación inserta en un Decreto del Gobierno Vasco parece requerir la

presencia de esta Administración para garantizar la toma en consideración de su propio marco de actuación, recordando que la propia razón de ser del Decreto analizado responde a su competencia normativa en esta materia y su aportación puede resultar relevante. Si no fuese así, entendemos que decaería la propia razón de ser de la previsión por cuanto serían las Instituciones representadas las que establecerían el mecanismo de coordinación que estimasen más conveniente.

Tampoco se menciona nada sobre el régimen económico por lo que cabe deducirse que el ejercicio de las funciones se ejercerá sin derecho a devengar remuneración alguna, estando en lo que a las indemnizaciones del personal de esta Administración se refiere a lo dispuesto a este respecto en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio (el personal del resto de Administraciones será satisfecho por sus respectivas Instituciones conforme al régimen que al efecto tengan acordado).

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.